

Disposiciones de Carácter General Aplicables a la Metodología de la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito.

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	Formulario MIR preMoratoria		4140.59.59.1.CIRCULAR CALIFICACION 250204-COFEMERMIR.doc
Título del anteproyecto:	Disposiciones de Carácter General Aplicables a la Metodología de la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito.		4140.59.59.2.CIRCULAR CALIFICACION 250204-COFEMERMIR.AN.doc
Dependencia:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público		
Responsable Oficial:	Fernando de Jesús Sánchez Ugarte		
Estatus del anteproyecto:	Atendido		
Ordenamiento Jurídico:	Circular	Punto de Contacto	
		Nombre :	Arcelia Olea Leyva
		Cargo :	Gerente de Normatividad "C"
		Teléfono :	57246082
		Correo Electrónico :	aolea@cnbv.gob.mx

Detalles de la MIR	
D. Si se trata de un anteproyecto que responde a una solicitud de ampliaciones y correcciones por parte de COFEMER, proporcione el número del anteproyecto que sirve como antecedente: El regulador no proporcionó información E. Resumen del anteproyecto (Limítese a 3,500 caracteres): La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracciones III, IV y V, 16, fracción I y 19 de su Ley; 97, 99 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, en las Reglas Décima a Décima Quinta de las Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Banca Múltiple, a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de marzo de 1991, y en las Reglas Décima a Décima Quinta de las Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de octubre de 2000, ha elaborado el presente anteproyecto a fin de compilar en una sola disposición las distintas metodologías aplicables a las instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo, que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha emitido en materia de la calificación de la cartera crediticia de consumo, comercial e hipotecaria de vivienda, con el fin de proveer a las instituciones de las herramientas metodológicas que les permitan calificar los créditos y constituir las reservas preventivas que correspondan. Atento a lo anterior, el anteproyecto se encuentra dividido en siete Títulos: Título Primero.- Disposiciones generales. Título Segundo.- De la cartera crediticia de consumo. Título Tercero.- De la cartera crediticia hipotecaria de vivienda. Título Cuarto.- De la cartera crediticia comercial. Título Quinto.- De la clasificación de la reservas preventivas. Título Sexto.- De la reservas adicionales por tenencia de bienes adjudicados o recibidos en pago. Título Séptimo.- Presentación de resultados.	

1. Describa los objetivos regulatorios generales del anteproyecto. (Límítese a 1,500 caracteres):

- Integrar en una sola disposición la regulación aplicable a las instituciones de crédito en materia de calificación de cartera crediticia, a fin de facilitar su aplicación y cumplimiento. - Que las instituciones de crédito dispongan de metodologías que permitan calificar la cartera crediticia en función del tipo de créditos que la conforman, sean de consumo, comerciales e hipotecarios de vivienda. - Efectuar una estratificación de deudores de créditos de consumo o hipotecarios de vivienda de acuerdo a la morosidad en los pagos que incluya, para el caso de la cartera hipotecaria de vivienda, la probabilidad de incumplimiento o la relación entre el saldo del adeudo y la garantía del crédito, para que con base en ello, se determine el monto de las reservas preventivas necesarias. - Evaluar en la cartera crediticia comercial, a cada acreditado tomando en cuenta diversos elementos cuantitativos relacionados con el riesgo de incumplimiento del deudor y, simultáneamente obtener una calificación para cada crédito considerando, en su caso, el valor de las garantías asociadas a éstos, a fin de estimar una probable pérdida crédito por crédito. - Reconocer la posibilidad de que las instituciones de crédito puedan aplicar metodologías internas. - Definir las reservas preventivas que podrán ser catalogadas como específicas y precisar las generales para los efectos del cómputo del capital neto. - Establecer metodologías paramétricas.

2. Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto y presente la información estadística sobre la existencia de dicha problemática o situación. En caso de regulaciones de salud, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores presente la información estadística sobre los riesgos a atenuar o eliminar con el anteproyecto. (Límítese a 5,000 caracteres) :

Actualmente, el marco secundario aplicable a las instituciones de crédito en materia de calificación de cartera se encuentra regulado en las Circulares 1449, 1460, 1480, 1493, 1494, 1496 y 1514, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en la "Resolución que reforma y adiciona a la circular 1480 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", Circulares que regulan por separado la calificación de cartera, por un lado para las instituciones de banca múltiple y, por el otro, para las instituciones de banca de desarrollo, así como, a la cartera comercial, de consumo e hipotecaria de vivienda, lo cual genera una dispersión normativa, en virtud de que existen disposiciones aplicables para cada uno de los rubros de cartera crediticia, dificultando con ello su conocimiento y aplicación. El anteproyecto también presenta diferencias importantes con las disposiciones vigentes, favoreciendo y flexibilizando las metodologías y estableciendo nuevos criterios para la calificación de la cartera crediticia siguientes: - Permite que las instituciones de crédito puedan ajustar la calificación asignada a los créditos tomando en consideración las garantías que los respalden, ya sean reales o personales, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el anteproyecto para tal efecto, a diferencia de las disposiciones vigentes que lo limitan a tomar en cuenta solo una de las garantías. -Se incluye una nueva metodología para la calificación de los créditos otorgados a entidades federativas, municipios y a sus organismos descentralizados, considerando el riesgo acumulado, el grado de riesgo y las garantías con que cuenten los créditos. - Tratándose de cartera hipotecaria de vivienda, el anteproyecto establece de manera más estricta los porcentajes de probabilidad de incumplimiento a considerar en la calificación, en relación con el número de mensualidades o períodos incumplidos y el porcentaje de exposición al riesgo. - En ciertos tipos de créditos de la cartera de crediticia de consumo, se permite que se considere, para efectos de la calificación asignable y del provisionamiento, las garantías asociadas a los créditos, con el fin de ajustar su nivel de provisionamiento igual a cero para la parte cubierta, y para la parte descubierta, se mantendrá el porcentaje de reservas original. - Se realizan ajustes a la metodología paramétrica para la calificación de los créditos comerciales distintos de los calificados bajo el método general, es decir, aquellos créditos cuyo saldo en moneda nacional sea menor a 900 mil unidades de inversión a la fecha de la calificación, así como aquellos créditos otorgados a los estados, municipios, organismos descentralizados, a fideicomisos y otros estructurados y los otorgados a proyectos de inversión con fuente de pago propia. Dicha calificación se realizará debiéndose estratificar la totalidad de la cartera en función del número de períodos que reporten incumplimiento de pago total o parcial, constituyendo reservas preventivas que resulten, y considerando las garantías y el grado de riesgo. - En lo referente al régimen para bienes adjudicados o recibidos en pago, se establece un método para mejorar su valuación mediante la constitución trimestral de provisiones adicionales, que reconozcan las potenciales pérdidas del valor por el transcurso del tiempo. En virtud de lo anterior, estimamos que las disposiciones contenidas en el a

2-bis. Es optativo someter un análisis de riesgo completo sobre la problemática que motiva el anteproyecto. En caso de presentarlo, anexe el texto de dicho análisis en versión electrónica:

El regulador no proporcionó información

3. Tipo de ordenamiento jurídico propuesto

Tipo de anteproyecto#1:

Tipo de anteproyecto

4. ¿Qué otras alternativas al anteproyecto se consideraron durante su elaboración? ¿Se consideraron alternativas que pudieran lograr los objetivos del anteproyecto sin crear nuevas obligaciones para los particulares, tales como un programa basado en incentivos, un programa de información a consumidores o a empresas, una norma mexicana, o simplemente un programa para mejorar el cumplimiento de regulaciones existentes? ¿Por qué se desearon dichas alternativas? (Limítese a 3,000 caracteres):

No se consideraron otras alternativas al anteproyecto, en virtud de que se persigue mejorar las disposiciones vigentes, el anteproyecto establece nuevas disposiciones y metodologías que facilitan la calificación de la cartera. Asimismo, lo que se busca es estandarizar los criterios de calificación de la cartera crediticia y de reservas preventivas conforme a los lineamientos del Comité de Basilea, que a nivel internacional en materia bancaria se pretende la homogeneización de dichos criterios.

5. Enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto

Ordenamiento#1:

Ley de Instituciones de Crédito

Artículos y fracciones#1:

Artículos 97, 99 y 102

Ordenamiento#2:

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Artículos y fracciones#2:

Artículos 4, fracciones III, IV y V, 16, fracción I y 19

Ordenamiento#3:

Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Banca Múltiple, a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículos y fracciones#3:

Reglas Décima a Décima Quinta

Ordenamiento#4:

Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Banca de Desarrollo a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Reglas Décima a Décima Quinta

6. Si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada

Ordenamiento#1:

Circular 1449 de fecha 14 de octubre de 1999 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de banca múltiple la metodología para la calificación de la cartera crediticia de consumo.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#1:

Se modifican los porcentajes de provisionamiento, ahora se reconocen los periodos de facturación que reporten incumplimiento en semanales, quincenales y mensuales, asimismo, se permite que en ciertos tipos de créditos de consumo, se puedan considerar, para efectos de la calificación, las garantías con que cuenten, pudiendo ajustar la calificación en la parte cubierta, lo que se traduce en un método más seguro de calificación.

Ordenamiento#2:

Circular 1460 de fecha 31 de enero de 2000, mediante la que se da a conocer a las instituciones de banca múltiple la metodología para la calificación de la cartera hipotecaria de vivienda.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#2:

Se incrementan los porcentajes de probabilidad de incumplimiento a considerar en la calificación y constitución de las reservas, en relación con el número de mensualidades o periodos incumplidos y el porcentaje de exposición al riesgo.

Ordenamiento#3:

Circular 1480 de fecha 29 de septiembre de 2000 para las instituciones de banca múltiple, y la resolución que la modifica, metodología para la calificación de la cartera comercial.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#3:

En la cartera comercial se permite que las instituciones de crédito consideren todas las garantías que respalden los créditos y ajustar los porcentajes de reservas. Se establecen metodologías paramétricas para cierto tipo de créditos comerciales, lo que facilita el proceso de calificación. Asimismo, se incrementa el monto de 700 mil unidades de inversión a 900 mil, que debe considerarse para la calificación de los créditos.

Ordenamiento#4:

Circular 1493 del 27 de noviembre de 2000 para banca múltiple, metodología para la calificación de la cartera de operaciones para la adquisición de bienes de consumo duradero.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#4:

Se modifican los porcentajes de provisionamiento, ahora se reconocen los periodos de facturación que reporten incumplimiento en semanales, quincenales y mensuales, asimismo, se

permite que en ciertos tipos de créditos de consumo se puedan considerar las garantías con que cuenten, pudiendo ajustar la calificación en la parte cubierta de los créditos.

Ordenamiento#5:

Circular 1494 de fecha 27 de noviembre de 2000, para las instituciones de banca de desarrollo, metodología para la calificación de la cartera crediticia de consumo.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#5:

Se modifican los porcentajes de provisionamiento, ahora se reconocen los periodos de facturación que reporten incumplimiento en semanales, quincenales y mensuales, asimismo, se permite que en ciertos tipos de créditos de consumo se puedan considerar las garantías con que cuenten, pudiendo ajustar la calificación en la parte cubierta de los créditos.

Ordenamiento#6:

Circular 1496 de fecha 31 de enero de 2001, para las instituciones de banca de desarrollo, metodología para la calificación de la cartera crediticia hipotecaria de vivienda.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#6:

Se incrementan los porcentajes de probabilidad de incumplimiento a considerar en la calificación y constitución de las reservas, en relación con el número de mensualidades o periodos incumplidos y el porcentaje de exposición al riesgo.

Ordenamiento#7:

Circular 1514 de fecha 18 de enero de 2002, para las instituciones de banca de desarrollo, disposiciones para el establecimiento de métodos para la calificación de la cartera comercial.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#7:

En lo que se refiere a la cartera comercial se permite que las instituciones de crédito consideren todas las garantías que respalden los créditos y ajustar los porcentajes de reservas. Se establecen metodologías paramétricas para cierto tipo de créditos comerciales. Asimismo, se incrementa el monto de 700 mil unidades de inversión a 900 mil, que debe considerarse para la calificación de los créditos.

7. Enumere, en su caso, las disposiciones jurídicas en vigor que el anteproyecto modifica, abroga o deroga

Ordenamiento#1:

Circular 1449 de fecha 14 de octubre de 1999 para las instituciones de banca múltiple, metodología para la calificación de la cartera crediticia de consumo.

Artículos y fracciones#1:

Se deroga toda la norma.

Ordenamiento#2:

Circular 1460 de fecha 31 de enero de 2000, para las instituciones de banca múltiple, metodología para la calificación de la cartera crediticia hipotecaria de vivienda.

Artículos y fracciones#2:

Se deroga toda la norma.

Ordenamiento#3:

Circular 1480 de fecha 29 de septiembre de 2000 para las instituciones de banca múltiple y la resolución que la modifica, metodología para la calificación de la cartera crediticia comercial.

Artículos y fracciones#3:

Se deroga toda la norma.

Ordenamiento#4:

Circular 1493 de fecha 27 de noviembre de 2000 para las instituciones de banca múltiple, metodología para la calificación de la cartera para la adquisición de bienes de consumo duradero.

Artículos y fracciones#4:

Se deroga toda la norma.

Ordenamiento#5:

Circular 1494 de fecha 27 de noviembre de 2000, para las instituciones de banca de desarrollo, metodología para la calificación de la cartera de consumo.

Artículos y fracciones#5:

Se deroga toda la norma.

Ordenamiento#6:

Circular 1496 de fecha 31 de enero de 2001, para las instituciones de banca de desarrollo, metodología para la calificación de la cartera crediticia hipotecaria de vivienda.

Artículos y fracciones#6:

Se deroga toda la norma.

Ordenamiento#7:

Circular 1514 de fecha 18 de enero de 2002, para las instituciones de banca de desarrollo, métodos para la calificación de la cartera crediticia comercial.

Artículos y fracciones#7:

Se deroga toda la norma.

8. Acciones Regulatorias Específicas. Para cada acción regulatoria específica en el anteproyecto: (a) describa la acción; (b) identifique los artículos aplicables; (c) justifique la acción regulatoria escogida y, en su caso, compárela con otras acciones alternativas viables. Explique la manera en que contribuye a solucionar la problemática identificada y lograr los objetivos del anteproyecto

Descripción#1:

Metodologías general e interna a la que deberán sujetarse las instituciones de crédito para la calificación de la cartera de consumo.

Artículos aplicables#1:

Artículos 1, fracción I, inciso a), 2, 3, 4 y 5, Anexos 1-A y 1- B.

Justificación#1:

Resulta conveniente establecer las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito al realizar la calificación de la cartera de consumo, en virtud de que se trata de un número considerable de créditos en este rubro, y se requiere que exista uniformidad en los procesos de calificación que realizan las instituciones, tomando en cuenta la experiencia de pago de los acreditados y en cierto tipo de créditos, el valor de las garantías asociadas a los créditos. Asimismo, deberán estratificar la totalidad de la cartera de consumo en función al número de períodos de facturación que reporten incumplimientos y constituirán para cada estrato las reservas preventivas, que podrán ajustarse, en la parte cubierta con las garantías y la parte descubierta mantendrá el porcentaje de provisionamiento original, lo que genera confianza en las instituciones de crédito. Igualmente, se permite que las instituciones de crédito establezcan sus propias metodologías para la calificación de la cartera con la previa autorización de la CNBV, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos.

Descripción#2:

Metodologías general e interna para la calificación de la cartera hipotecaria de vivienda a que se sujetarán las instituciones de crédito.

Artículos aplicables#2:

rtículos 1, fracción I, inciso b), 10, 11, 12 y 13, Anexos 2-A y 2-B.

Justificación#2:

Es necesario establecer las reglas para la calificación de la cartera hipotecaria de vivienda, en la que deberá considerarse la experiencia de pago de los acreditados, el tipo de crédito, la estimación de la probabilidad de incumplimiento de los acreditados y/o la relación entre el saldo del adeudo y el valor de la garantía del crédito, estratificando la totalidad de la cartera y constituyendo para cada estrato las reservas preventivas, clasificando dichas reservas por grado de riesgo, con el objeto de lograr uniformidad en la calificación, y que las instituciones cuenten con los elementos suficientes para obtener una adecuada calificación de la cartera y en virtud de las garantías y reservas preventivas, las instituciones contarán con los recursos necesarios para hacer frente a posibles incumplimientos por parte de los acreditados. Asimismo, se permite que las instituciones de crédito establezcan sus propias metodologías para la calificación de la cartera con la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos.

Descripción#3:

Metodologías general e interna para la calificación de la cartera comercial.

Artículos aplicables#3:

Artículos 1, fracción I, inciso c), 19 al 33, 34, 35, 37 y 39, Anexos 11, 12 y 13.

Justificación#3:

Resulta necesario establecer las reglas para la calificación de la cartera comercial de las instituciones de crédito, en virtud de que se trata de créditos que, en número y en monto son la parte más importante de la cartera de las instituciones, evaluando para tales efectos la calidad crediticia del deudor, así como realizando la evaluación de los créditos en relación con el valor de las garantías. Dicha calificación se realizará de manera individual, asignando la calificación correspondiente y constituyendo las reservas respectivas crédito por crédito. Lo anterior, con el objeto de lograr una mayor confiabilidad en la calificación de la cartera comercial al tener los elementos necesarios para realizarla. Resulta conveniente permitir que las instituciones de crédito establezcan metodologías internas para la calificación de la cartera con la previa autorización de la CNBV, ajustándose a los estándares mínimos previstos en el anteproyecto, dicha calificación interna puede realizarse considerando la calificación del deudor, la probabilidad de incumplimiento del deudor o con base en la estimación de una pérdida esperada.

Descripción#4:

Metodologías paramétricas para la calificación de la cartera crediticia comercial, distinta de la calificada bajo el método general.

Artículos aplicables#4:

Artículo 21 y Anexos 3, 4 y 5.

Justificación#4:

Resulta conveniente establecer la metodología paramétrica, ya que es mucho más sencilla que el método general de calificación, por tratarse de créditos comerciales cuyo saldo en moneda nacional sea menor a 900 mil unidades de inversión a la fecha de la calificación, así como de aquellos créditos otorgados a estados, a municipios, a sus organismos descentralizados, a fideicomisos y otros estructurados, así como los otorgados a proyectos de inversión con fuente de pago propia, para tales efectos, la calificación deberá realizarse estratificando la cartera, constituyendo las reservas preventivas para cada estrato, considerando las garantías y asignándole un grado de riesgo.

Descripción#5:

Metodología para la constitución de reservas adicionales para bienes adjudicados o recibidos en pago.

Artículos aplicables#5:

Artículos 50 y 51.

Justificación#5:

Es conveniente establecer una metodología para que las instituciones de crédito trimestralmente, constituyan reservas adicionales por los bienes adjudicados o que reciban en pago, que reconozcan las potenciales pérdidas de valor por el transcurso del tiempo, ya sean bienes muebles, inmuebles, derechos de cobro o las inversiones en valores, tomando en cuenta el tiempo transcurrido a partir de la adjudicación para determinar el porcentaje de reserva.

9. Indique si se revisó la manera como se regula en otros países la materia objeto del anteproyecto. De ser el caso, explique como afectó dicha revisión la elaboración del anteproyecto, sobre todo si considera que los elementos surgidos de la revisión de la experiencia de otros países dan sustento o justificación al contenido del anteproyecto:

Sí, se revisó la regulación de otros países, ya que los conceptos de probabilidad de incumplimiento, exposición al riesgo y pérdida esperada son de uso común a nivel internacional, y resulta conveniente que su determinación sea congruente con las tendencias aplicadas en otros países. Asimismo, se consideraron también elementos de evaluación de riesgo de crédito que tienen relevancia en virtud de la próxima emisión del Nuevo Acuerdo de Capital del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, al igual que algunos conceptos específicos por país. Por ejemplo, dentro de las modificaciones al tratamiento que se da a los bienes adjudicados se estudió particularmente la regulación aplicable en España.

10. Identifique si se realizaron los siguientes tipos de consulta en la elaboración del anteproyecto:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto#1:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios#1:

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios

Seminario/conferencia por invitación#1:

El regulador no proporcionó información

Seminario/conferencia abierto al público#1:

El regulador no proporcionó información

Recepción de comentarios no solicitados#1:

El regulador no proporcionó información

Consulta intra-gubernamental#1:

El regulador no proporcionó información

Consulta con autoridades internacionales o de otros países#1:

El regulador no proporcionó información

Otro#1:

Otro

Especifique#1:

Especifique

No se realizó consulta#1:

El regulador no proporcionó información

11. Presente la lista de personas, organizaciones y autoridades consultadas

Nombre completo#1:

Ing. Javier de la Calle Pardo, Presidente de la Comisión de Crédito.

Nombre completo de la organización#1:

Asociación de Banqueros de México, A.C.

Nombre completo#2:

Gral. Bgda. DEM Fernando Millán Villegas, Director General.

Nombre completo de la organización#2:

Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Nombre completo#3:

Lic. Miguel Ángel Ochoa Salas, Director de Crédito.

Nombre completo de la organización#3:

Nacional Financiera, S.N.C.

Nombre completo#4:

Act. María de Lourdes de la Fuente D., Directora de Administración de Riesgos.

Nombre completo de la organización#4:

Banco de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Nombre completo#5:

Lic. Alejandro Frigolet Vázquez Vela, Director de Contabilidad y Normatividad Financiera.

Nombre completo de la organización#5:

Nombre completo#6:

C.P. Carlos Elías Rincón, Director General Adjunto de Normatividad de Crédito y Control de Operaciones.

Nombre completo de la organización#6:

Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

Nombre completo#7:

Act. Alan Elizondo Flores, Director General Adjunto de Riesgos y Planeación.

Nombre completo de la organización#7:

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Nombre completo#8:

Lic. Miguel Noriega Cándano, Presidente.

Nombre completo de la organización#8:

Asociación de Instituciones Financieras Internacionales, A.C.

12. Describa brevemente las propuestas que se incluyeron al anteproyecto como resultado de las consultas identificadas en la pregunta 11. De ser posible, identifique las personas u organizaciones que sometieron dichas propuestas. (Limítese a 3,700 caracteres):

La Asociación de Banqueros de México, A.C., presentó diversas observaciones al anteproyecto en relación a las preocupaciones planteadas por sus agremiados. En general, los comentarios que se consideraron procedentes y que fueron objeto de estudio por parte de esta Comisión, son los siguientes: - En relación a la metodología para la calificación de la cartera crediticia de consumo, sugirieron desarrollar e incluir las tablas de reservas para créditos cuyos periodos de facturación sean semanales y quincenales. - Asimismo, sugirieron se permita el uso de metodologías internas para evaluar la citada cartera crediticia de consumo. - Por lo que se refiere a la calificación de la cartera crediticia comercial, solicitaron modificar el límite para la calificación paramétrica para aumentar el límite 700 a 900 mil unidades de inversión. - Solicitaron se elimine el concepto de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en el Método Paramétrico. - Solicitaron clarificar las tablas de reservas aplicables a bienes adjudicados. - Finalmente, al respecto de la calificación de los créditos otorgados a las entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, solicitaron que los porcentajes de reservas aplicables a tales operaciones sean menores, asimismo, que se clarifique la redacción a fin de establecer que lo que se busca desincentivar es el otorgamiento de créditos simples, asignando beneficios cuando se haga a través de estructurados. Las instituciones de banca de desarrollo, de igual forma presentaron diversas observaciones al anteproyecto en relación con las metodologías para calificar la cartera de consumo, comercial, hipotecaria de vivienda, el régimen para bienes adjudicados o recibidos en pago y en la clasificación de reservas, específicamente en lo siguiente: - En la calificación de la cartera comercial solicitan, al igual que la Asociación de Banqueros de México, A.C., en la metodología paramétrica, aumentar el límite de 700 mil unidades de inversión a 900 mil. - Con relación a los créditos otorgados a estados, municipios y a sus organismos descentralizados, señalaron la necesidad de establecer menores porcentajes de reservas preventivas, desarrollando una metodología más sensible al riesgo inherente a las operaciones. - Propusieron se permita el reconocimiento de garantías líquidas para mitigar el riesgo de

operaciones crediticias de consumo. - Solicitaron el desarrollo e incorporación de una metodología específica para evaluar intermediarios financieros. - Sugirieron la incorporación de los esquemas de garantía de "primeras pérdidas" dentro de la cartera comercial, así como la calificación y provisionamiento de las garantías otorgadas por las instituciones de crédito. La Asociación de Instituciones Financieras Internacionales, A.C., solicitó que se eliminara el requerimiento de llevar a cabo una auditoría legal de los contratos, ya que en su mayoría son instituciones con poco personal en México y esto les implicaría costos administrativos adicionales, ya que tendrían que contratar personal específicamente para dar cumplimiento al mismo.

13. ¿Qué recursos públicos, ya asignados o adicionales, serán necesarios para asegurar la aplicación del anteproyecto? Si el anteproyecto requiere actividades de inspección, verificación o certificación, justifique que los recursos e infraestructura disponibles (por ejemplo, número de inspectores o unidades de verificación) son suficientes para realizar dichas actividades. (Límitese a 3,700 caracteres):

No se requiere destinar recursos adicionales para asegurar la aplicación y cumplimiento del anteproyecto, son suficientes los recursos ya asignados presupuestalmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

14. Describa el esquema de sanciones contempladas por el anteproyecto. ¿Corresponde la severidad de las sanciones con la gravedad del incumplimiento? (Límitese a 3,000 caracteres):

El anteproyecto no contempla sanción alguna, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan por incumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de calificación de cartera.

Indique si su anteproyecto es de alto impacto y, en su caso, anexe en un archivo electrónico el estudio de costo-beneficio correspondiente

¿Sí?#1:

El regulador no proporcionó información

Escriba el nombre del archivo electrónico que contiene el estudio de costo-beneficio#1:

Teclee

16. Efectos Generales del Anteproyecto. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre la competencia en los mercados, y sobre el comercio nacional e internacional? (Límitese a 3,000 caracteres):

El anteproyecto tendría como efecto general en el sector bancario que las reservas preventivas que deberán constituirse por las instituciones de crédito para respaldar la cartera crediticia, permitirá que las propias instituciones de crédito sean más sólidas, evitándoles pérdidas, aún cuando los acreditados o deudores incumplan con el pago de los créditos, además de que dichas reservas cubrirán los negocios de crédito, lo que asegura la solvencia de las instituciones de crédito, generando una mayor confianza.

17. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre los consumidores? (Límitese a 1,500 caracteres):

El efecto inmediato del anteproyecto, será en beneficio de los depositantes, ya que al tener las instituciones de crédito constituidas las reservas preventivas correspondientes contarán con los recursos necesarios para hacer frente a sus obligaciones y los depositantes contarán con mayores elementos que les permitan evaluar la calidad de las instituciones de crédito al confiarles sus recursos, en virtud de que se les garantizará su devolución, aún ante los posibles incumplimientos, que por parte de los deudores de la institución llegaran a presentarse.

18. Justifique que es viable para las micro, pequeñas y medianas empresas cumplir con las obligaciones establecidas en el anteproyecto. (Límitese a 1,000 caracteres):

Las condiciones para los créditos no se modifican por lo que no afecta a las empresas, ya que en todo caso son las instituciones de crédito las que siempre deben evaluar sus riesgos antes y durante la vida de los créditos.

19. Costos Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el costo incurrido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del costo. En la parte del cuadro denominado "cuantificación" describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del costo

Descripción#1:

El regulador no proporcionó información

Grupo Afectado#1:

El regulador no proporcionó información

Cuantificación#1:

El regulador no proporcionó información

Costo: Monto Esperado#1:

El regulador no proporcionó información

Rango del Costo: Límite Inferior#1:

El regulador no proporcionó información

Rango del Costo: Límite Superior#1:

El regulador no proporcionó información

20. Costos No Cuantificables: Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos no cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de costo incurrido y señale su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del costo

Descripción#1:

Se incrementan los porcentajes de las reservas preventivas para la cartera de consumo, hipotecaria de vivienda, comercial, para los créditos de entidades federativas, municipios, organismos descentralizados y para bienes adjudicados o recibidos en pago, que deben constituir las instituciones de crédito, clasificándolas por grado de riesgo (A, B, C, D y E).

Grupo Afectado#1:

Instituciones de Crédito.

Evaluación Cualitativa#1:

No se tienen elementos para determinarlo previamente a la implementación de las metodologías

de calificación, su cuantificación dependerá del tamaño de la cartera crediticia y de cada institución de crédito.

Importancia#1:

No

Descripción#2:

Metodología paramétrica para la calificación de la cartera crediticia comercial distinta de la calificada bajo el método general. Los porcentajes para la constitución de reservas preventivas se modificaron y son diferentes de como se encuentran previstos en las disposiciones vigentes y dependen del grado de riesgo que se le asigne a la cartera.

Grupo Afectado#2:

Instituciones de Crédito.

Evaluación Cualitativa#2:

Implica un costo no cuantificable, porque se prevén cambios en la forma de calificar la cartera comercial, asignándole un grado de riesgo y constituyendo las reservas preventivas por estrato de cartera, así como considerando las garantías.

Importancia#2:

No

Descripción#3:

Se establece la metodología para la constitución de reservas adicionales por los bienes adjudicados o recibidos en pago, que reconozcan las potenciales pérdidas por el transcurso del tiempo, dichas reservas deberán constituirse trimestralmente y deberán considerarse, dependiendo de si son bienes muebles, inmuebles, derechos de cobro o inversiones en valores, el tiempo transcurrido a partir de la adjudicación.

Grupo Afectado#3:

Instituciones de Crédito.

Evaluación Cualitativa#3:

No se tienen elementos para determinarlo previamente a la implementación de las metodologías de calificación, su cuantificación dependerá del tipo de bien del que se trate y de su valor en relación con el transcurso del tiempo.

Importancia#3:

No

recibirían beneficios cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del beneficio. En la parte del cuadro denominado “cuantificación” describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del beneficio

Descripción#1:

El regulador no proporcionó información

Grupo Beneficiado#1:

El regulador no proporcionó información

Cuantificación#1:

El regulador no proporcionó información

Beneficio: Monto Esperado#1:

El regulador no proporcionó información

Rango del beneficio: Límite Inferior#1:

El regulador no proporcionó información

Rango del beneficio: Límite Superior#1:

El regulador no proporcionó información

22. Beneficios No Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que se beneficiarían con el anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del beneficio

Descripción#1:

En la calificación de la cartera hipotecaria de vivienda, se asegura una mayor solvencia para las instituciones de crédito, en virtud de las reservas preventivas que deberán constituirse para cada estrato de la cartera hipotecaria, lo que se traduce en que las instituciones en caso de incumplimiento por parte de los acreditados, contarán con los recursos necesarios para responder frente a sus obligaciones.

Grupo Beneficiado#1:

Las Instituciones de Crédito y los depositantes.

Evaluación Cualitativa#1:

No existen elementos para determinarlo previamente a la implementación de las metodologías de calificación, ya que dependerá del comportamiento y tamaño de la cartera y de la institución de crédito.

Importancia#1:

Justificación

Descripción#2:

En la calificación de la cartera crediticia comercial, se asegura una mayor solvencia para las instituciones de crédito, en virtud de las reservas preventivas que deberán constituirse para cada crédito, lo que se traduce en que las instituciones en caso de incumplimiento por parte de los acreditados, contarán con los recursos necesarios para responder frente a sus obligaciones, permitiendo que dichas instituciones sean más sólidas.

Grupo Beneficiado#2:

Las Instituciones de crédito y los depositantes.

Evaluación Cualitativa#2:

No existen elementos para determinarlo previamente a la implementación de las metodologías de calificación, ya que dependerá del tamaño y del comportamiento de la cartera y de cada institución de crédito.

Importancia#2:

Justificación

Descripción#3:

En la calificación de la cartera crediticia de consumo, se asegura una mayor solvencia para las instituciones de crédito, en virtud de las reservas preventivas que deberán constituirse para cada estrato de la cartera, lo que se traduce en que las instituciones en caso de incumplimiento por parte de los acreditados, contarán con los recursos necesarios para responder frente a sus obligaciones. Logrando bancos más sólidos con capacidad suficiente para responder ante las posibles pérdidas.

Grupo Beneficiado#3:

Las Instituciones de Crédito y los depositantes.

Evaluación Cualitativa#3:

No existen elementos para determinarlo previamente a la implementación de las metodologías de calificación, en virtud de que dependerá del tamaño y del comportamiento de la cartera así como de cada institución de crédito.

Importancia#3:

Justificación

23. Si desea proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados del anteproyecto (cuantificables o no cuantificables), tales como gráficos, tablas, modelos, etc. anéxela en un archivo electrónico. Nombre del archivo electrónico con información adicional:

El regulador no proporcionó información

24. Identificación y descripción de trámites

¿El anteproyecto elimina trámites?#1:

¿El anteproyecto elimina trámites?

¿El anteproyecto crea trámites?#1:

¿El anteproyecto crea trámites?

¿El anteproyecto modifica trámites?#1:

¿El anteproyecto modifica trámites?

25. En el caso de que el anteproyecto elimine trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro para cada uno de los tramites eliminados

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

26. Para cada uno de los trámites nuevos que crea el anteproyecto provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

Autorización de la CNBV para utilizar la metodologías internas para la calificación.

Artículos aplicables#1:

Artículos 5 al 9, 13 al 17 y 34 al 39.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

0

Tipo de calendario#1:

No

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

Justificación

Requisitos y documentos#1:

Las instituciones podrán calificar la cartera crediticia de consumo, hipotecaria de vivienda y comercial, a través de metodologías internas distintas de las metodologías generales, debiendo obtener la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien la otorgará de manera discrecional. La solicitud deberá cumplir con la documentación e información que se menciona en los anexos 1-A, 1-B, 2-A, 2-B, 11, 12 y 13 del anteproyecto.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

No existen elementos. La CNBV resuelve discrecionalmente.

Vigencia#1:

Todo el tiempo de vigencia.

Nombre del trámite#2:

Presentación de resultados a la CNBV de la calificación realizada a través de metodologías internas.

Artículos aplicables#2:

Artículos 35, 37, 39 y 43.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#2:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#2:

30

Tipo de calendario#2:

No

Efecto de no resolución durante el plazo#2:

Justificación

Requisitos y documentos#2:

Dentro de la obligación a cargo de las instituciones de crédito de presentar la información financiera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se establece un nuevo trámite consistente en que las instituciones de crédito que hubieren obtenido autorización para utilizar

metodologías internas conforme a la calificación del deudor, la probabilidad de incumplimiento del deudor o de estimación de una pérdida esperada en la cartera comercial, deberán proporcionar a la CNBV trimestralmente los resultados de la calificación.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#2:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#2:

No existen elementos. La CNBV resuelve discrecionalmente.

Vigencia#2:

2 años prorrogables por el mismo plazo.

Nombre del trámite#3:

Entrega de los resultados de la calificación de la cartera crediticia a la CNBV.

Artículos aplicables#3:

Artículo 52

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#3:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#3:

0

Tipo de calendario#3:

Si

Efecto de no resolución durante el plazo#3:

Justificación

Requisitos y documentos#3:

Dentro de la obligación a cargo de las instituciones de crédito de presentar la información financiera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se establece un nuevo trámite consistente en presentar los resultados de la calificación de la cartera de consumo, hipotecaria de vivienda y comercial, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al mes al que esté referida la propia calificación.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#3:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#3:

No existen elementos. La CNBV resuelve discrecionalmente.

Vigencia#3:

Todo el tiempo de vigencia.

Nombre del trámite#4:

Autorización de la CNBV para utilizar esquemas de garantías diferentes en la cartera de consumo.

Artículos aplicables#4:

Artículo 4.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#4:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#4:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#4:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#4:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#4:

Las instituciones de crédito que en la calificación de la cartera de consumo, cuenten con sistemas de garantías constituidas con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata que no cumplan con las características establecidas, deberán solicitar autorización de la CNBV para su utilización, quien la otorgará discrecionalmente.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#4:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#4:

No existen elementos. La CNBV resuelve discrecionalmente.

Vigencia#4:

Todo el tiempo de vigencia.

27. Para cada uno de los trámites en vigor que el anteproyecto modifica provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Nueva Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

28. Presente la cita bibliográfica de otros documentos o fuentes de información consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

El regulador no proporcionó información

29. Anexe las versiones electrónicas de documentos consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

El regulador no proporcionó información